

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 12rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

OTRA N.º 364.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 363.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

» Con fecha 20 del pasado el Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:—Exmo. Sr.—El Encargado de Negocios de S. M. en Copenhague con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:—He leído en un periodico Aleman que la Gaceta de la Policia de S. Petersburgo hizo saber al público el 25 de Setiembre próximo pasado que en Haro-Oskolkis-chus-Kreise, del gobierno de Kursk, habia sido descubierto un paisano llamado Jackovo Bucereo que se ocupaba, ayudado de su muger y de su hijo en falsificar los duros españoles del año de 1816 y los rublos de plata rusos de 1824, empleando en la fabricacion de la falsa moneda, cobre, estaño y zinc.

Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, encargandole que disponga la insercion de este aviso en el Boletin oficial de esa provincia para darle la conveniente publicidad.»

Y se inserta en el Boletin para conocimiento de las Autoridades locales de esta provincia quienes vigilarán y recogerán las monedas falsas que puedan aparecer inutilizandolas en el acto. Albacete 21 de Diciembre de 1844.—José Matias Belmár—A los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Segun el artículo 3.º del reglamento vigente de proteccion y seguridad pública corresponde á los Comisarios espedir en sus respectivos distritos las licencias de uso de armas, puestos ambulantes, posadas, y demás permisos que perteneciendo al ramo se espendian antes por los Alcaldes Constitucionales; mas como haya observado que á pesar de lo dispuesto en el citado artículo han continuado dichos Alcaldes Constitucionales espidiendo los referidos documentos, sin duda porque no han comprendido sus atribuciones en esta parte del servicio, ni tampoco los Comisarios cual debieran, me veo en la necesidad de prevenir á estos que en lo sucesivo cuiden de cumplir con lo que en el referido artículo 3.º se les encarga, y que en su consecuencia espidan cada uno en su respectivo distrito los documentos que en aquel se citan, y á los Alcaldes encargo se abstengan en adelante de espendir ninguno de dichos documentos en inteligencia que de nada aprovecharán á la persona que los obtuviere, como concedidos por quien para ello no está facultado; entendiendose asi desde esta fecha. Albacete 19 de Diciembre de 1844.—José Matias Belmár—A los Alcaldes Constitucionales y á los Comisarios de seguridad pública de esta provincia.

Sin embargo de lo que se previno en circular numero 347 inserta en el Boletín oficial del Domingo 8 del actual considerando que de reunirse en esta capital todos los encargados de la espendicion de documentos de seguridad publica, habian de seguirse á estos algunos perjuicios por no poderse practicar á la vez la liquidacion de sus respectivas cuentas, he dispuesto que los de los pueblos que comprende el partido de esta capital se presenten á verificar la citada liquidacion desde el dia 1 al 3 del próximo Enero, los del Partido de Chinchilla desde el 4 al 6, los del de la Roda desde el 7 al 9, los del de Hellin desde el 10 al 12, los del de Casas Ibañez desde el 13 al 15, los del de Yeste desde el 16 al 18, los del de Alcaraz desde el 19 al 21, y los del de Almansa desde el 22 al 24 lo que así tendran entendido los encargados de la citada espendicion para su cumplimiento.

Así mismo deseando dar uniformidad á la cuenta que debe llevarse de los documentos del ramo, y facilitar á los que tienen á su cargo la espendicion un conocimiento exacto de los valores de cada uno se ha formado la tarifa que á continuacion se inserta, y tambien el modelo que la subsigue para que con arreglo á el se den á la delegacion del ramo los estados que estan mandados remitir en los primeros ocho dias de cada mes, y encargo á los Alcaldes constitucionales comisarios de seguridad publica y demas empleados en la distribucion y espendicion de los documentos referidos que se sugeten estrictamente al citado modelo, y tengan presente la tarifa que se inserta. Albacete 23 de Octubre de 1844.—José Matias Belmar.—A los encargados de la espendicion de documentos de seguridad publica en esta provincia.

Tarifa de las cantidades que deben exigirse por las licencias y demás documentos que se expiden por el ramo de proteccion y seguridad con expresion del valor, segun la clase de los respectivos pueblos.

Número de los documentos.	NOMENCLATURA.	2. ^a clase	3. ^a clase	4. ^a clase
1	Pasaportes para el interior.	4	4	4
2	Pases de seguridad.	1	1	1
3	Pasaportes para el extranjero.	40	40	40
4	Por cada refrendo de idem.	8	8	8
5 y 6	Fonda. Café con botillería. Hosteria.	76	60	35
7 á 10	Tienda de vinos generosos, Idem de géneros ultramarinos.	40	32	26
11 y 12	Taberna. Confitería. Pastelería.	30	22	16

13 á 15	Botillería ó alojeria sin Café. Tienda de abaceria ó de aguardiente y licores por menor.	25	20	14
16 y 17	Figones ó Bodegones. Posada pública. Mesa de Villar.	40	32	26
18	Posada secreta.	30	22	16
19	Juegos de pelota ó de bochas.	25	20	14
20	Corredor de cuatropéa.	30	30	30
21	Coches de camino de 6 á 7 mulas.	40	32	26
22	Id. de 4 á 5.	30	24	18
23	Id. de 2 á 3.	20	18	12
24	Tartana, Bombéy Calésin.	12	10	7
25	Coches de plaza.	24	20	14
26	Cada Caballo ó Mula de alquiler.	10	9	7
27	Licencia para uso de armas.	20	20	20
28	Cazar por aficion.	40	30	30
29	Cazar por oficio	20	15	15
30	Licencia para cazar los habitantes de caserios aislados.	30	30	30
31	Pescar por aficion.	15	14	14
32	Pescar por oficio.	8	7	7
33	Profesiones ambulantes.	40	40	40
34	Puestos ambulantes ó para vender por las calles.	8	8	8
35	Musicos ambulantes.	20	20	20
36	Compañías cómicas de la legua.	50	50	50
	Pasaportes de Permisos para pasar á Francia.	20	20	20
	Id. para id.	10	10	10
	Id. para Portugal.	4	4	4
		8	8	8

NOTA.

1.^a En los documentos de 5 y 6; 7 á 10; 11 y 12; 13 á 15 se cobran además en todas partes ocho rs. por el papel que tienen del sello 2.^o
2.^a Albacete como Capital de Provincia usa de los documentos de la 2.^a clase. Alcaraz, Almansa, Casas Ibañez, Chinchilla, Hellin, La Roda y Yeste, como cabezas de partido de los de la 3.^a y los demas pueblos de la 4.^a clase. El Delegado, Ramon Sebastian y Delgado.

Provincia de Albacete.

Pueblo de

Mes de

de 184

ESTADO de los documentos de proteccion y seguridad pública que quedaron en el mes anterior, los recibidos y es-
pendidos en el de la fecha y existentes para el inmediato.

DOCUMENTOS.

DE LA CLASE.

GRATIS.

<u>CARGO.</u>	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	N.º	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Pasa- portes.	Licencias uso de armas.
	1.º	2	5 y 6	7 á 10	11 y 12	13 á 15	16 y 17	18	19	20	26	27	28	29	30	31	32		
Existencia en fin de ..																			
Recibidos de la Delegacion en es- te mes.																			
Idem de																			
<i>Todo cargo.</i>																			
<u>DATA.</u>																			
Expendidos en el mes de la fecha.																			
Devueltos á la Delegacion																			
Entregados á																			
<i>Toda data.</i>																			
<i>Todo cargo.</i>																			
Existencia en este dia ...																			

de

de 184

El Delegado, Ramon Sebastian y Delgado.

CUENTA DE CAUDALES.

Reales Mrs.

Por	núm.	1.º	Pasaportes	á	4	reales
Por	núm.	2	Pases de segur.	á	1	real
Por	núm.	5 y 6	Licencias	á		rs. sin el papel
Por	núm.	7 á 10	id.	á		rs. id.
Por	núm.	11 y 12	id.	á		rs. id.
Por	núm.	13 á 15	id.	á		rs. id.
Por	núm.	16 y 17	id.	á		rs.
Por	núm.	18	id.	á		rs.
Por	núm.	19	id.	á		rs.
Por	núm.	20	id.	á	30	rs.
Por	núm.	26	id.	á		rs.
Por	núm.	27	id.	á	20	rs.
Por	núm.	28	id.	á		rs.
Por	núm.	29	id.	á		rs.
Por	núm.	30	id.	á	30	rs.
Por	núm.	31	id.	á		rs.
Por	núm.	32	id.	á		rs.
Por	núm.	34	id.	á	8	rs.

El Delegado Juan de Castañeda y De la Cruz de 184

Importa lo expendido en este mes
Por pliegos papel sello 2.º á 8 rs.
Existencia del mes anterior.

Todo cargo. . .

DATA.

Rs. Mrs.

Por el por ciento de reales importa de lo expendido en el mes

Por una Carta de pago de la Delegacion fecha de

Por otra Idem. de

Por
Por
Por

Existencia en esta fecha. . . .

de de 184
El